



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 23 JUN 2008

VISTO el EXPEDIENTE N° 50.165 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Marcos Jesús CIMA, matrícula n° 13511, frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia con la presentación efectuada por LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A. respecto del productor de seguros Marcos Jesús CIMA, matrícula n° 13511, resultando que los hechos materia de denuncia, fueran en esta instancia desestimados.

Que sin perjuicio de ello y con motivo de las verificaciones llevadas a cabo por la inspección, requeridos los libros de uso obligatorio, los mismos no fueron exhibidos, a pesar de haberse concedido una prórroga para presentar los mismos actualizados, siendo que a pesar del plazo transcurrido, el Sr. CIMA, no cumplió con dicha requisitoria.

Que requerido el productor sobre su relación con "Organización Cima" responde que es un nombre de fantasía, por lo que se lo emplazó a que adecue la publicidad a la normativa legal, no habiendo acreditado el cumplimiento.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente y constancias de autos, se imputó al productor Marcos Jesús CIMA, matrícula n° 13511, haber infringido en cuanto a los registros los artículos 12 y 10 inc. 1) ap. l) (y su normativa reglamentaria Resolución SSN 24828) de la ley 22400 y 55 de la ley 20091, y en cuanto a la publicidad haber infringido los artículos 10 inc. 1 k) y 12 de la ley 22.400, pudiendo ser de aplicación el régimen sancionatorio previsto por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que consecuentemente, se procedió conforme el artículo 82 de la ley



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

20.091.

Que de fs. 49/50, se advierte que el productor ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben ratificarse las conductas atribuidas y encuadres legales oportunamente conferidos, por lo que correspondería aplicar al productor Sr. Marcos Jesús CIMA una inhabilitación por el término de siete (7) meses. Además de emplazar al productor a fin de que en el término de diez (10) días de notificado, presente ante el Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

Que debe tenerse presente que la falta relativa a las registraciones, coloca a este Organismo en la imposibilidad de ejercer la función de policía que le atribuyen las leyes 20.091 y 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, lo que trasciende del ámbito formal, dado que dichas registraciones, hacen ni más ni menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquéllos intervienen.

Que por otra parte las infracciones relativas a la publicidad, son susceptibles de inducir a equivocaciones a los asegurados respecto de la persona, que verdaderamente intermedia en la contratación de la cobertura.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, la falta de adecuación de las conductas, la función específica del infractor, como así también su falta de antecedentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 54/5.

Que los artículos 13 de la Ley 22.400 y 67 inc. f) de la Ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

(Resolución N° 31597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar al productor Asesor de Seguros Sr. Marcos Jesús CIMA, matrícula n° 13511, una inhabilitación por el término de 7 (siete) meses.

ARTICULO 2°.- Intimar al productor Asesor de Seguros Sr. Marcos Jesús CIMA, matrícula n° 13511, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese al productor Asesor de Seguros Marcos Jesús CIMA, en el domicilio sito en Cervantes 680 (3500) Resistencia y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 1 0 4

FIRMADO POR ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ